

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 33, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5,6 y 7 de abril de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Joel Rosario Santiago
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

1. Sr. Willie A. Rosario Arroyo

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 42
Ordenanza Núm. 33

Serie 2005-2006

Presentada por la Comisión de Salud, Beneficencia y Calidad de Vida, compuesta por los señores: Olga del Moral Sánchez, Víctor M. Velázquez Casillas, Ángel G. Rodríguez Medina, Wilfredo Rosa Santory, Efraín Meléndez Arroyo, Francisco Díaz Jaime, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Grace Napolitano Matta y Joel Rosario Santiago.

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2005-06, APROBADA EL 17 DE ENERO DE 2006 EN LAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE CONSIGNAN: EL TÍTULO; ELIMINAR EN TODAS SUS PARTES EL TÉRMINO "DE ANCIANOS"; EL ARTÍCULO 6 EN LO REFERENTE A: (1) LA COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO EN EL ASILO (2) EL MANEJO Y ARCHIVO DEL RECORD MÉDICO DE LOS EMPLEADOS (3) PRECISAR SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ASILO EN OCASIÓN DE AUSENCIA DEL DIRECTOR EN PROPIEDAD; DEROGAR EL INCISO "C" DEL ARTÍCULO 7 Y SUSTITUIRLO POR UN NUEVO INCISO "C" DICTAMINANDO SOBRE LA APORTACIÓN ECONÓMICA QUE PROVEERÁN LOS CLIENTES-RESIDENTES DEL ASILO; LOS APARTADOS 4 Y 8, SECCIÓN B, DEL ARTÍCULO 8 A FIN DE DISPONER SOBRE EL EFECTO DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA A QUE ESTARÁN SUJETAS LAS PERSONAS QUE INTERESEN INGRESAR AL ASILO; Y PARA ESTABLECER LA NORMA DE PRIORIDAD EN LO PERTINENTE A LA ADMISIÓN AL ASILO.

POR CUANTO: Como resultado del reexamen minucioso llevado a cabo por la Comisión de Salud, Beneficencia y Calidad de Vida de esta Legislatura Municipal, mediante la presente Ordenanza enmendadora que representa el trabajo generado en consenso por dicha Comisión, se aclara el alcance y se añaden nuevas disposiciones a la Ordenanza Núm. 18, Serie 2005-06, aprobada el 17 de enero de 2006; con miras a que sus fines y propósitos puedan cumplirse con mayor efectividad.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se enmienda el título de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2005-06 del 17 de enero de 2006, para que lea como sigue:

"PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ASILO "FRANCISCO SIMONET" DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO."

SECCIÓN 2: Se enmienda la Ordenanza Núm. 18, Serie 2005-06 del 17 de enero de 2006, a propósito de eliminar en todas sus partes el término "de Ancianos".

SECCIÓN 3: Se enmienda el Artículo 6 de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2005-06 del 17 de enero de 2006, para que lea como sigue:

ARTÍCULO 6- PERSONAL

El personal se seleccionará y se regirá por las normas de personal establecidas en el Municipio Autónomo de Humacao para todos los empleados municipales, bajo las disposiciones de la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El equipo de trabajo del Asilo estará compuesto por un Director(a), una Secretaria, un Auxiliar Administrativo, Oficinistas, empleados de cocina, conserjes, empleados de lavandería, empleados de almacén, personal de enfermería y trabajadores sociales.

El Director(a) le requerirá a todo empleado un examen físico completo y un certificado del Departamento de Salud, previo al comienzo de la prestación de sus servicios a la institución, que incluirá radiografía de pecho y exámenes de laboratorio, tales como: sangre, orina y excreta. Este requisito se solicitará cada doce (12) meses. Estos resultados se considerarán confidenciales, serán archivados y se mantendrán separados del expediente de personal de cada empleado.

A los empleados de cocina se les requerirá un certificado de salud, cuyo examen físico incluya: radiografía de pecho, cultivo de nariz y garganta y una muestra de excreta.

Todo empleado que mediante exámenes y análisis médicos se haya encontrado que padece de alguna condición física, mental o emocional que sea de amenaza para los demás empleados y residentes, o que sea impedimento para ejercer en sus tareas diarias, deberá relevarse de sus deberes inmediatamente y no

deberá regresar a su puesto hasta que su condición esté sanada y debidamente certificada por un médico autorizado.

La institución tendrá una enfermera generalista o asociada licenciada, a cargo de los servicios de salud y enfermeras prácticas licenciadas en cada uno de los tres turnos los siete días de la semana. El número de enfermeras prácticas asignadas variará dependiendo el turno que corresponda y las condiciones que presenten los clientes-residentes.

En ausencia del Director(a), la administración interina será delegada por el Director(a) en propiedad, previa consulta y consentimiento del Alcalde.

SECCIÓN 4: Se deroga el inciso "C" del Artículo 7 de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2005-06, sustituyéndose por el siguiente:

ARTÍCULO 7- FINANZAS

A.....
.....

B.....
.....

C. Todos los clientes/residentes aportarán el 100% de todos los ingresos provistos por la Administración del Seguro Social, Retiro o cualquier pensión para su sostenimiento. Las aportaciones serán depositadas a nombre del Municipio de Humacao en una cuenta especial denominada Asilo "Francisco Simonet" de Humacao. El tutor o el cliente/residente autorizará al Municipio Autónomo de Humacao a recibir este ingreso de la agencia o Departamento directamente a la cuenta especial del Municipio Autónomo de Humacao. Este dinero se utilizará para cubrir necesidades tales como: medicamentos, pañales desechables, actividades recreativas y/o familiares, artículos de uso personal, ropa y otros.

D.....
.....

E.....
.....

SECCIÓN 5: Se enmiendan los apartados 4 y 8, Sección B, Artículo 8 de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2005-06 del 17 de enero de 2006, para que lean como sigue:

ARTÍCULO 8- SEGURIDAD Y ADMISIÓN

Sección A
.....

Sección B. Requisitos de Admisión para los solicitantes.

1.
2.
3.
4. Ser indigente o de escasa solvencia económica, con prioridad de admisión al solicitante de menos recursos económicos.
5.
6.
7.
8. El interesado deberá llenar una solicitud de ingreso y someterse a una evaluación socio-económica, la cual será realizada por un Trabajador Social de la Institución. Su admisión a la Institución será determinada por el resultado de dicha evaluación socio-económica.

SECCIÓN 6: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.


SECCIÓN 7: Toda ordenanza, resolución u orden ejecutiva, o parte de las mismas, que estuviesen en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por la presente derogada hasta donde exista tal conflicto.

SECCIÓN 8: Por tratarse esta Ordenanza de enmiendas a un Reglamento previamente aprobado, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue deberá radicar copia certificada de la misma en el

Departamento de Estado en los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

SECCIÓN 9: El Secretario de la Legislatura Municipal notificará copia certificada de esta Ordenanza a los siguientes organismos y/o dependencias:
Oficina de la Directora del Centro de Servicios para Envejecientes;
Oficina de la Administradora Municipal y Oficina de Finanzas Municipal.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 7 DE ABRIL DE 2006.


Luis E. Fontánex Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 10 DE ABRIL DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 10 DE ABRIL DE 2006.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 42
Ordenanza Núm. 33

Serie 2005-2006

Presentada por la Comisión de Salud, Beneficencia y Calidad de Vida, compuesta por los señores: Olga del Moral Sánchez, Víctor M. Velázquez Casillas, Ángel G. Rodríguez Medina, Wilfredo Rosa Santory, Efraín Meléndez Arroyo, Francisco Díaz Jaime, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Grace Napolitano Matta y Joel Rosario Santiago.

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2005-06, APROBADA EL 17 DE ENERO DE 2006 EN LAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE CONSIGNAN: EL TÍTULO; ELIMINAR EN TODAS SUS PARTES EL TÉRMINO "DE ANCIANOS"; EL ARTÍCULO 6 EN LO REFERENTE A: (1) LA COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO EN EL ASILO (2) EL MANEJO Y ARCHIVO DEL RECORD MÉDICO DE LOS EMPLEADOS (3) PRECISAR SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ASILO EN OCASIÓN DE AUSENCIA DEL DIRECTOR EN PROPIEDAD; DEROGAR EL INCISO "C" DEL ARTÍCULO 7 Y SUSTITUIRLO POR UN NUEVO INCISO "C" DICTAMINANDO SOBRE LA APORTACIÓN ECONÓMICA QUE PROVEERÁN LOS CLIENTES-RESIDENTES DEL ASILO; LOS APARTADOS 4 Y 8, SECCIÓN B, DEL ARTÍCULO 8 A FIN DE DISPONER SOBRE EL EFECTO DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA A QUE ESTARÁN SUJETAS LAS PERSONAS QUE INTERESEN INGRESAR AL ASILO; Y PARA ESTABLECER LA NORMA DE PRIORIDAD EN LO PERTINENTE A LA ADMISIÓN AL ASILO.

APÉNDICE

- Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-02 del Municipio de Fajardo.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE FAJARDO

ORDENANZA: 28

SERIE: 2001-2002

PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO DEL HOGAR DE ENVEJECIENTES DEL MUNICIPIO DE FAJARDO, PUERTO RICO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO NÚMERO 4701 DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, LA LEY NÚMERO 121 DEL 12 DE JULIO DE 1986, LEY NÚMERO 70 DEL 11 DE JULIO DE 1986, LEY 70 DEL 11 DE JULIO DE 1988 SEGÚN ENMENDADA Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES QUE SEAN DE APLICACIÓN Y PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS CONDUCENTES A OBTENER APORTACIONES POR PARTE DE TODOS LOS PARTICIPANTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hogar de Envejecientes del Municipio de Fajardo es indispensable para la prestación de servicios a personas envejecientes y de escasos recursos económicos en una época de grandes restricciones económicas. El Municipio de Fajardo comprometido con proteger a sus ciudadanos de edad avanzada cuenta con facilidades en el Hogar de Envejecientes para brindar albergue seguro, cuidados profesionales y promover una mejor calidad de vida. A raíz de las necesidades surgidas en el Hogar de Envejecientes, de las mejoras considerables efectuadas en el mismo, cumpliendo con todos los requisitos de licenciamiento y autorización de uso del Departamento de la Familia, se hace necesario un nuevo reglamento. El Departamento de la Familia mantiene un programa con el propósito de subvencionar a clientes que ameriten los servicios y que sean económicamente elegibles de acuerdo a los criterios de dicho Departamento. Este Hogar de Envejecientes se registrará con los requisitos de licencia del Departamento de la Familia, la Oficina de Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador y en concordancia a las leyes federales y estatales establecidas.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra:

Establecer el Reglamento del Hogar de Envejecientes del Municipio de Fajardo de acuerdo con los requisitos de licencia del Departamento de la Familia.

Sección 2da:

Requerir el cumplimiento estricto del Reglamento por parte de los funcionarios, empleados, participantes y de cualquier ciudadano que visite el establecimiento.

Sección 3ra:

Autorizar al Alcalde, Honorable Aníbal Meléndez Rivera, para que implante el Reglamento del Hogar de Envejecientes del Municipio de Fajardo.

Sección 4ta:

Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza o Reglamento anterior que pueda estar en conflicto con ésta.

Sección 5ta:

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el

Honorable Aníbal Meléndez Rivera, Alcalde y copias remitidas, a las agencias pertinentes y a la señora Myrna Román, Directora del Hogar de Envejecientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO HOY 7 DE MAYO DE 2002 Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL 8 DE MAYO DE 2002.



Honorable Luis E. Marta Donatú
Presidente de la Legislatura Municipal



Honorable Aníbal Meléndez Rivera
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN, SUPERVISIÓN Y CUIDADO DE PERSONAS CON 60 AÑOS O MÁS QUE CUALIFIQUEN PARA SER INGRESADOS EN EL HOGAR DE ENVEJECIENTES DEL MUNICIPIO DE FAJARDO.

ARTÍCULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I: BASE LEGAL

Este Reglamento se establece de acuerdo a las disposiciones del Reglamento 4701 del Departamento de la Familia de Puerto Rico, la Ley número 121 del 12 de julio de 1986, Ley número 70 del 11 de julio de 1988, según enmendada y las disposiciones estatales y federales que sean de aplicación.

Se establecen los requisitos para la operación del Hogar de Envejecientes del Municipio de Fajardo con el objetivo de lograr el buen funcionamiento de éste para así cumplir con las leyes antes mencionadas para el bienestar de los participantes.

ARTÍCULO II: NOMBRE Y LOCALIZACIÓN

SECCIÓN 2.1: LOCALIZACIÓN

El Hogar de Envejecientes del Municipio de Fajardo se encuentra localizado en la Carretera 194, en Fajardo, Puerto Rico.

SECCIÓN 2.2: FILOSOFÍA DEL SERVICIO Y ORIGEN DEL PROGRAMA

El Hogar de Envejecientes del Municipio de Fajardo es un centro para el cuidado de las personas de edad avanzada, provee albergue seguro y los cuidados médicos de tratamiento y seguimiento necesarios que hubiesen sido ordenados por el médico de cabecera del participante y/o por los médicos de los hospitales del área de Fajardo o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo envejeciente, candidato a ser residente del Hogar de Envejecientes, será referido por el Departamento de la Familia.

Los objetivos del programa persiguen establecer las condiciones adecuadas para que se provean servicios de nutrición, servicios médicos y otros coordinados mediante entidades públicas y privadas en la comunidad. Además de brindarle actividades recreativas que propendan al mejor bienestar de los envejecientes a través de los servicios de salud públicos o privados disponibles en la comunidad.

El Hogar de Envejecientes establecerá actividades recreativas que promuevan el bienestar social y emocional de los participantes.

ARTÍCULO III: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 3.1: NORMAS DE PERSONAL

- A. Selección y Requisitos Mínimos de personal
1. Presentar un Certificado de Salud anualmente.
 2. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales negativos actualizado.
 3. Presentar evidencia de que tomó un curso de Resucitación Cardio-Pulmonar, éste vence periódicamente y deberá ser actualizado.
 4. Asistir a los adiestramientos a los cuales le cite la Oficina del Gobernador para los Asuntos de la Vejez o la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia.
- B. Composición de Personal: (según la necesidad)
1. Director - Empleado de Confianza
 2. Enfermera Generalista Supervisora
 3. Enfermera Práctica
 4. Supervisor de Servicios de Alimentos
 5. Conductor de Vehículos de Motor Liviano
 6. Auxiliar de Servicio de Enfermería
 7. Cocineras
 8. Oficinista I
 9. Conserje
 10. Trabajador de Lavandería
 11. Guardián
 12. Médicos

SECCIÓN 3.2: EXPEDIENTES DE PERSONAL

El Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Fajardo preparará un expediente a cada empleado, cuya información será confidencial y contendrá los siguientes documentos:

- A. Solicitud de Empleo
- B. Evidencia de la preparación académica, adiestramientos recibidos, experiencia de trabajo, copia de licencia y colegiación si aplica
- C. Contrato de Servicio o Nombramiento
- D. Breve descripción de las tareas del puesto
- E. Evaluaciones de labores realizadas
- F. Fecha y razón de cese de empleo
- G. Certificación de Antecedentes Penales actualizado y Certificado de Salud Anualmente
- H. Certificado de entrenamiento de primeros auxilios
- I. Los empleados deberán cumplir con todos aquellos requisitos dispuestos en reglamentación federal o estatal aplicable a servicio que se ofrece.

SECCIÓN 3.3: ADIESTRAMIENTO

Se requiere la comparecencia de los miembros de la Junta Directiva, Director u otros funcionarios a recibir los adiestramientos y seminarios correspondientes y/o de mejoramiento profesional y para los cuales se le cite por la Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez, la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia y Defensa Civil Local, Estatal y Regional; la no comparecencia a los adiestramientos solamente podrá ser aprobada por el Oficial de Licenciamiento, previa causa justificada.

- A. El Director del Hogar de Envejecientes preparará un expediente de cada empleado que contenga lo siguiente:
1. Hoja de Asistencia
 2. Comunicaciones del Supervisor

SECCIÓN 3.4: HORARIO

El Establecimiento contará con tres turnos distribuidos de las siguientes maneras:

- 7:00 a.m. - 3:00 p.m.
- 3:00 p.m. - 11:00 p.m.
- 11:00 p.m. - 7:00 a.m.

- B. Los días libre y feriados no confluirán con los servicios que presta el Centro.
- C. El horario de visitas será de lunes a sábado de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. y domingos de 11:30 a.m. a 5:00 p.m. con excepción de actos o actividades de entrenamiento, artísticos o recreativos que se celebren fuera de este horario y donde se determine importante invitar a los familiares más cercanos del participante.

SECCIÓN 3.5: PLAN DE EMERGENCIA

El Centro tendrá un plan de emergencia aprobado por la Defensa Civil de Fajardo y los Bomberos de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV: NORMAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 4.1: LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ COMPUESTA POR:

- A. Alcalde o Representante Autorizado
- B. Médico
- C. Director o Administrador del Hogar de Envejecientes no puede formar parte de la Junta, puede asistir a las reuniones como miembro invitado, ejerce una función delegada de la Junta y es quien le rinde las cuentas.
- D. Cinco (5) representantes de la comunidad mayores de 21 años elegidos por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Término del nombramiento de los miembros de la Junta de Representantes de la comunidad debe ser 3 miembros con nombramientos de 3 años y 3 miembros con nombramientos de 4 años, comenzando todos los nombramientos el 8 de mayo de 2002.

SECCIÓN 4.2: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- A. Esta Junta se responsabilizará del buen funcionamiento del Hogar de Envejecientes.
- B. Llevará a cabo las evaluaciones necesarias para el egreso de envejecientes.
- C. Supervisará la cabida estipulada por ley en la licencia otorgada por el Departamento de la Familia.
- D. Coordinará actividades recreativas para beneficio de los envejecientes.

- E. Los Representantes de la Comunidad trabajarán en coordinación con el Director del Hogar de Envejecientes para garantizar un funcionamiento adecuado.

SECCIÓN 4.3: ADMISIONES

- A. La Admisión se limitará a la cabida estipulada en la licencia del Departamento de la Familia y será supervisada por la Junta Directiva.
- B. Todo candidato a ingresar en el Hogar de Envejecientes del Municipio de Fajardo será referido por el Departamento de la Familia. De no ser referido por el Departamento de la Familia y si cumple con todos los requisitos, el Alcalde tendrá la potestad para autorizar el ingreso al Hogar de Envejecientes.
- C. Requisitos de admisión y egreso:
1. Tener sesenta (60) años o más y ser residente del Municipio de Fajardo.
 2. Presentar un certificado médico que evidencie la ausencia de enfermedades terminales, contagiosas o mentales.
 3. No ser usuario de sustancias prohibidas por ley, no tener problemas de alcoholismo y no estar en programas de rehabilitación por cualquiera de las cláusulas anteriores.
 4. No tener albergue seguro.
 5. Carecer de familiares que puedan asumir la responsabilidad de cuidarlos en forma continua e ininterrumpida.
 6. El médico evaluará al paciente y su expediente médico.
 7. Si el participante quiere ingresar nuevamente deberá someterse a la evaluación antes mencionada y tendrá que esperar a que haya una vacante disponible.

ARTÍCULO V: SERVICIOS

SECCIÓN 5.1: CUIDADO

El participante será atendido en sus actividades del diario vivir 24 horas al día, todos los días del año.

SECCIÓN 5.2: ASISTENCIA MÉDICA

- A. Al ingresar el participante proveerá una evaluación médica de su médico de cabecera o del Departamento de Salud.
- B. Los servicios médicos serán provistos en el Hogar de Envejecientes y por instituciones de servicios en el hogar, debidamente certificadas o por el médico de cabecera del residente.
- C. El médico y la enfermera graduada de la institución serán responsables de mantener al día los expedientes de los participantes y suministrar los medicamentos que autorice el médico.
- D. El Director y la Enfermera Graduada serán los responsables de que los medicamentos estén guardados bajo llave y que sean debidamente rotulados. La distribución debe ser identificada.
- E. El participante será transportado a la agencia necesaria en una ambulancia y será acompañado por el tutor o por personal del área de enfermería del Centro de Envejecientes.

SECCIÓN 5.3: NUTRICIÓN

- A. Las comidas que se ofrezcan en el Centro serán autorizadas por un (a) nutricionista certificada por el Departamento de los Asuntos de la Vejez.
- B. El menú estará localizado en un lugar visible y disponible.
- C. La matrícula recibirá tres (3) comidas y tres (3) meriendas diarias.
- D. Habrá personal disponible para ayudar a los participantes que por sus condiciones no pueden ingerir sus alimentos por sí solos.

SECCIÓN 5.4: PROGRAMA DE ACTIVIDADES

- A. Se coordinarán actividades religiosas, cívicas, culturales, sociales y recreativas. Habrá un itinerario de las mismas.
- B. Horario de Actividades Diarias:

Desayuno	7:00 a.m.	8:00 a.m.
Merienda	9:00 a.m.	9:15 a.m.
Almuerzo	11:30 a.m.	12:00 p.m.
Merienda	1:30 p.m.	1:40 p.m.
Cena	5:00 p.m.	5:30 p.m.
Merienda	7:00 p.m.	7:30 p.m.

ARTÍCULO VI: NORMAS RELATIVAS A DERECHO Y RESTRICCIONES

SECCIÓN 6.1

- A. Los residentes del Hogar de Envejecientes tendrán derecho a disfrutar de una existencia digna y a regirse por las normas y reglamentos establecidas en la institución. La Junta de Directores y el Director del Centro de Envejecientes Municipal protegerán y promoverán el ejercicio de los derechos de la clientela según indicado en la Ley 121 de 1986.
- B. El Director del Hogar de Envejecientes informa al participante y a sus familiares de sus derechos y de las normas y reglamentos relacionados al proceso de convivencia en el establecimiento y sus responsabilidades durante su participación de los servicios de la facilidad.
- C. Los participantes estarán ubicados en salas separadas conforme al sexo y de acuerdo a todas sus necesidades o conforme a las facilidades del Hogar de Envejecientes.
- D. El Alcalde o funcionario autorizado por el Alcalde podrá solicitar la remoción del Hogar de Envejecientes de cualquier participante sin su consentimiento cuando éste participe o promueva actos de violencia en contra de otros participantes o del personal.
- E. Ningún envejeciente podrá ser removido del establecimiento sin su consentimiento, excepto que el Director de dicho establecimiento le notifique con no menos de 30 días de anticipación y le provea un plan para darle de alta del establecimiento en el cual se especifique las razones de traslado si es que se ordena y se procede en contra de su voluntad.
- F. Si se determina remover un envejeciente en contra de su voluntad y dicha acción no se pudiera llevar a cabo por el Director del Centro, se faculta al Alcalde a referir el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que éste evalúe y determine la acción a seguir.

SECCIÓN 6.2

Se mantendrá en un lugar visible:

Nombre, dirección y teléfono de todas las organizaciones relacionadas a la defensa de los participantes, tales como: el Departamento de la Familia, Departamento de Salud y Departamento de Justicia en caso de que éste (a) entienda es objeto de abuso, negligencia o violación de derecho.

Un cartelón (os) que contenga (n) los Artículos 3,4,5, y 6 de la Ley 121 de julio de 1986.

SECCIÓN 6.3: EXPEDIENTE DE CADA MIEMBRO DE LA MATRÍCULA

- A. Se mantendrá un expediente para cada persona matriculada en la facilidad. Estos expedientes serán de naturaleza confidencial. Tendrán acceso a los mismos funcionarios autorizados de los Departamentos de la Familia, Salud, Oficina del Gobernador para Asuntos de la Vejez, funcionarios del establecimiento autorizados en su manual de normas y procedimientos y agencias federales que correspondan.
- B. Los participantes no tendrán derecho a examinar sus expedientes médicos ni a solicitar copia de los mismos sin la aprobación por escrito del médico que le trate o su psiquiatra siempre y cuando el participante esté recibiendo tratamiento psicológico o psiquiátrico. En todos los demás casos se entregará copia del expediente al participante a su requerimiento. De igual manera podrá autorizar por escrito a terceras personas para solicitar copia del mismo debiendo pagar .25 centavos por cada copia y/o el cargo de derechos aplicables.
- C. Los expedientes de los residentes contendrán toda aquella información requerida por el Reglamento de Licenciamiento del Departamento de la Familia.

SECCIÓN 6.4 (A): APORTACIONES

Todos los participantes aportarán el 100% de todos los ingresos provistos por el Seguro Social, Retiro o de cualquier pensión para su sostenimiento. Los donativos serán depositados a nombre del Municipio de Fajardo en una cuenta especial denominada Hogar de Envejecientes de Fajardo. El tutor o envejeciente autorizará al Municipio de Fajardo a recibir este ingreso de la agencia o Departamento directamente a la cuenta especial del Municipio de Fajardo. Este dinero se utilizará para cubrir las necesidades de los envejecientes tales como: medicamentos, pañales desechables, actividades recreativas y/o familiares, artículos de uso personal, ropa y otros. Esta aportación se pondrá en efecto tan pronto el Hogar de Envejecientes reanude sus operaciones.

SECCIÓN 6.4 (B):

Los participantes, los residentes y/o tutores suscribirán un acuerdo con el Municipio de Fajardo en el cual se comprometerán a pagar al Municipio la totalidad de los ingresos provenientes de pensiones estatales o federales como Seguro Social, Veterano, etcétera, del participante del Hogar de Envejecientes después de evaluado cada caso.

Todo participante que no reciba ingresos, el Departamento de la Familia asumirá la responsabilidad para la subvención de aquellos clientes que sean referidos por la oficina local a razón de \$700 por participante y \$1,100 por pacientes encamados.

El Municipio de Fajardo no se responsabiliza por los gastos de funeral, autopsia, velatorios, etcétera del participante o en caso de muerte durante su estadía en el Centro, pero en casos especiales, donde el participante carezca de familiares cercanos o de bienes para pagar estos gastos el Municipio asumirá los gastos de cremación y urna entregando los mismos al pariente más cercano o celebrado el acto de dispersión de las cenizas en un lugar seleccionado por el Administrador.

SECCIÓN 6.5: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN:

El establecimiento no podrá discriminar por motivos de raza, color, edad, nacimiento, sexo, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria. El criterio de necesidad: riqueza versus pobreza, podrá y deberá ser usado a favor del necesitado y desvalido.

SECCIÓN 6.6:

Se faculta al Alcalde a entrar en negociaciones ya sea con empresa pública o privada donde las mismas estén orientadas en beneficio de la salud y bienestar de los envejecientes, una vez tomada dicha acción la misma será ratificada por la Legislatura Municipal. Cualquier gestión final que la Administración lleve a cabo será ratificada por la Legislatura Municipal.

ARTÍCULO VII: CLAUSULA DEROGATORIA

A la vigencia de este Reglamento quedará derogado el reglamento anterior.

ARTÍCULO VIII: CLAUSULA DE SEPARABILIDAD


La declaratoria por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

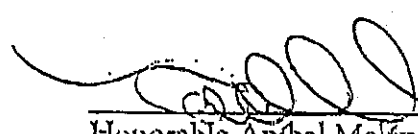
ARTÍCULO IX: VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Legislatura Municipal de Fajardo, excepto la Sección 3.5 - Aportaciones comenzará a regir el 8 de mayo de 2002.

ARTÍCULO X: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento fue aprobado el 7 de mayo de 2002, por la Legislatura Municipal, firmado el 8 de mayo de 2002 por el Honorable Luis E. Matta Donatí, Presidente de la Legislatura Municipal y firmado el 8 de mayo de 2002 por el Honorable Aníbal Meléndez Rivera, Alcalde.


Honorable Luis E. Matta Donatí
Presidente Legislatura Municipal


Honorable Aníbal Meléndez Rivera
Alcalde

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, Seguro Social número _____

mayor de edad, _____, residente de _____ declaro que:

1. No cuento con ningún familiar que pueda asumir la responsabilidad de cuidarme de forma continua e ininterrumpida.
2. Intereso y solicito por la presente ingreso al Hogar de Envejecientes Municipal de Fajardo.
3. Mis ingresos son _____ por concepto de _____.
4. No cuento con ningún otro ingreso adicional.
5. Autorizo al Municipio de Fajardo a recibir la totalidad de los dineros provenientes de los beneficios de _____. Para cubrir aquellos gastos necesarios para mi manutención y sostenimiento, tales como: Medicamentos, pañales desechables, actividades recreativas y/o familiares, artículos de uso personal, ropa y otros.
6. Autorizo al Municipio de Fajardo para que notifique con copia de esta autorización a cualquier agencia o instrumento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o agencia federal.
7. Hago esta declaración libre y voluntariamente.

En Fajardo, Puerto Rico a _____ de _____ de _____.

TESTIGO

PARTICIPANTE

DIRECTOR DEL HOGAR DE ENVEJECIENTES

TUTOR